

INFORME DE SEGUIMIENTO AL CONTINGENTE JUDICIAL -SIPROJ WEB Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

1. **Objetivo general:** Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 1167 de 2016 y la Resolución 104 de 2018 emitida por la Secretaría Jurídica Distrital, relativas al estudio de la procedencia de la acción de repetición y la actualización de la calificación de riesgo de los procesos jurídicos reportados en el SIPROJ por parte de la Secretaría General.

2. **Alcance:** verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación para el primer semestre de 2019 y del estado de actualización del SIPROJ en cuanto a demandas a favor y en contra y la calificación del riesgo de los procesos, con corte a junio de 2019.

3. **Principales criterios:**
 - Ley 648 de 2017, art. 17. Roles de las Oficinas de control interno.
 - Decreto Nacional 1167 de 2016
 - Resolución 104 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital (Actualización de información registrada en SIPROJ)
 - Resolución 604 de 2016 de la Secretaría General, modificada por la Resolución 103 de 2019.
 - Acuerdo 01 de 2017 de la Secretaría General por medio del cual se adopta su propio reglamento.

4. **Conclusión general:** Durante el periodo evaluado no hubo lugar al pago de sentencias por concepto de fallos en contra de la entidad (procesos judiciales y/o conciliaciones judiciales y extrajudiciales).

Al corte de junio de 2019, el valor total del contingente de la Entidad asciende a \$2.196.572.836, monto que respecto al primer trimestre de 2019 (\$2.171.722.504) tuvo un aumento del 1.14%, con ocasión de la actualización de la calificación del riesgo hecha por parte de los apoderados a cargo de los procesos y que, en su agregado, tuvo una mayor valoración de la probabilidad final de la contingencia de los procesos.

La caracterización de los procesos judiciales en contra y a favor de la Entidad se resume en la siguiente tabla:

Procesos a favor		Procesos en contra				
Cantidad	Valor de la demanda \$	Calificación del riesgo	Cantidad	Valor del contingente \$	Defensa judicial a cargo de la Entidad (\$/Q)	Defensa judicial a cargo de la Secretaría Jurídica (\$/Q)
5	5.033.644.078	Remoto	1	n/a	n/a	n/a
		Probable	1	33.325.404	n/a	33.325.404
		Posible	25	2.163.247.432	1.166.704.412	996.543.020

					(13)	(14)
--	--	--	--	--	------	------

Respecto a los procesos judiciales registrados en SIPROJ, se confirmó su consistencia y actualización, en lo referente al valor presente de su estimación, según la calificación de riesgo y la información registrada en los EEFF de la Secretaría General.

En relación con el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, se identificaron oportunidades de mejora en cuanto a la oportunidad para la elaboración y registro de las Actas del comité en el SIPROJ, la elaboración y presentación de las fichas técnicas de estudio de los procesos y la presentación de los casos sujetos de estudio en instancia del Comité, según los términos establecidos en el Decreto Nacional 1067 de 2016, el Decreto Distrital 839 de 2018, la Resolución 604 de 2016 de la Secretaría General y el Acuerdo 01 de 2017 del mismo Comité.

Respecto al “Informe de defensa judicial de la Secretaría General “del primer semestre de 2019, según lo informó la Oficina Asesora Jurídica, este se encuentra próximo a ser remitido para el cumplimiento de lo exigido en la Resolución 104 de 2018 y la Circular 010 del 11 de abril de 2019 emitidas por la Secretaría Jurídica Distrital.

5. Observaciones y recomendaciones¹

5.1. Registro y actualización del Contingente Judicial segundo trimestre 2019.

- Se observó que la información de los procesos en contra (\$2.196.572.836) del SIPROJ, es consistente frente a lo registrado en el sistema contable LIMAY, para los trece (13) procesos cuya representación judicial se encuentra a cargo de la Secretaría Gral. y los catorce (14) procesos en cabeza de Secretaría Jurídica Distrital.

Si bien, se observaron también dos (2) procesos que por error fueron cargados a la Secretaría Gral., según lo informó la Of. Asesora de Jurídica, los mismos serán ajustados viéndose reflejado este ajuste en el SIPROJ para el 3º trimestre de la vigencia en curso. Estos procesos no tuvieron impacto en los registros contables de la Entidad por cuanto no representan valor alguno de contingente.

Oportunidad de mejora No. 1: En la revisión del saldo registrado en la cuenta de activos contingentes, se observó que es consistente la cifra que se reporta en los EEFF frente a la información que indica el SIPROJ, por valor total de \$5.033.644.078. No obstante, lo anterior, en esta misma revisión se observó que el proceso con mayor cuantía de saldo a favor (acción de repetición con radicado 2005-01531), cuya representación judicial se encuentra en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital, se reporta como terminado en fallo de segunda instancia desde el 19/12/2018.

Por lo anterior y con la finalidad de mantener actualizados los EEFF de la Entidad, frente a los hechos económicos que le afectan, se recomienda solicitar a la Secretaría Jurídica

¹ En el numeral 1 del Anexo, se describen los criterios de clasificación de hallazgos del seguimiento desarrollado, para efectos de proveer un criterio de priorización en su atención.

Distrital, la actualización y/o el reporte que le permita a la Entidad, según sus políticas contables y/o de operación, actualizar el saldo de sus activos contingentes.

Acción de mejora Oficina Asesora Jurídica	Plazo
Mediante memorando con radicado 3-2019-23572, indicó: “Relacionada con el registro y actualización del contingente Jdicial del segundo trimestre 2019, se acogerá la recomendación de la Oficina de Control Interno y se solicitará a la Secretaría Jurídica Distrital la actualización y/o el reporte que permita realizar la actualización del saldo de activos contingentes”	23/08/2019

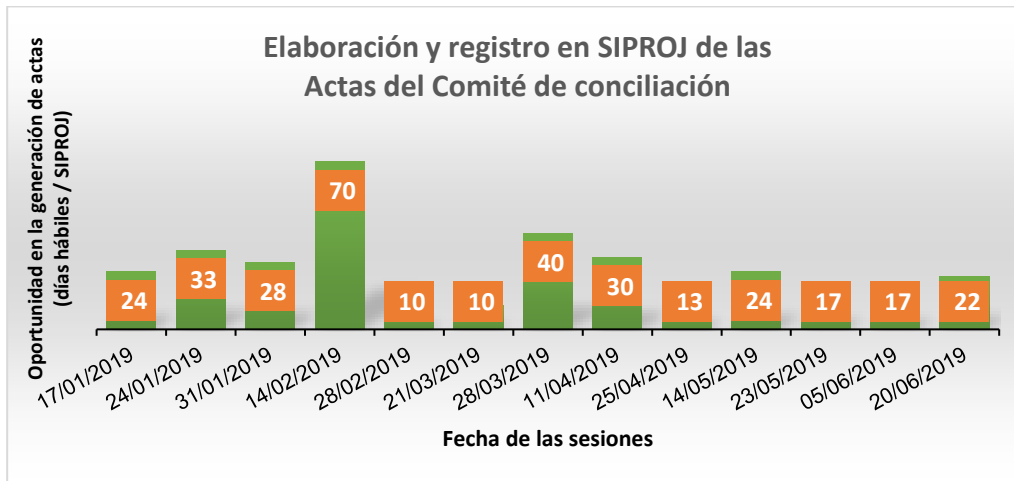
5.2. Estudio de procedencia de la acción de repetición

- Verificada la información allegada por la Oficina Asesora Jurídica, las actas del comité de conciliación del Siproj e información en los EEFF durante el segundo trimestre de 2019 se confirmó que para el periodo objeto de revisión no hubo pago alguno por concepto de condenas o conciliaciones judiciales o extrajudiciales, por lo cual no hubo lugar al estudio de procedencia de la acción de repetición del que trata el Decreto Nacional 1167 de 2016.

Por esa misma razón, tampoco fue procedente la comunicación al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo de lo pertinente a las decisiones adoptadas por el Comité en materia de procedencia o no, de acciones de repetición.

5.3. Funcionamiento del Comité de Conciliación

- Atendiendo a dispuesto en la Resolución 604 de 2016 de la Secretaría General y su mismo reglamento expedido a través del Acuerdo 01 de 2017 (SG), el mismo sesionó con la frecuencia establecida (por lo menos dos veces al mes), de tal forma que se llevaron a cabo 13 sesiones durante el primer semestre evaluado (I semestre de 2019).
- En cuanto a la función de los miembros del comité de *Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico*, se confirmó que según consta en Acta No. 9 del 25 de abril de 2019, en dicha sesión se presentó el cronograma de trabajo para la elaboración de la Política de prevención del daño antijurídico por parte de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- **Oportunidad de mejora No. 2:** En cuanto a la oportunidad para elaboración y suscripción de las actas del Comité de conciliación, se observó que aun cuando la Resolución 604 de 2016 establece en su artículo 5°, que (...) *el acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión*, según la fecha de generación registrada en el SIPROJ, se ha excedido el término exigido en su elaboración como se describe en la siguiente gráfica:



* En relación con el acta No.13 del 20/06/019, a la fecha de revisión (19/07/2019) se observó que la misma no ha sido finalizada.

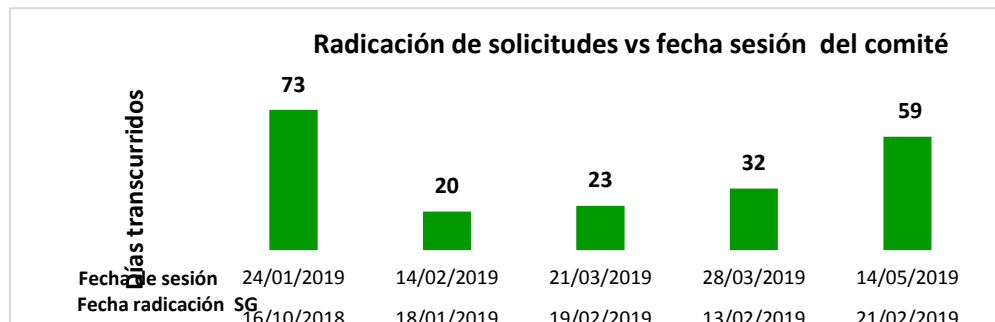
Recomendación: retroalimentar a los colaboradores que intervienen en la elaboración de las actas y suscripción de las actas del Comité respecto a esta observación, con la finalidad de mejorar la oportunidad en su elaboración, formalización y disposición en el SIPROJ. Esto también para el cumplimiento de la precitada Resolución y los términos establecidos en el Acuerdo 01 de 2017², a través del cual el Comité adoptó su propio reglamento.

Acción de mejora Oficina Asesora Jurídica	Plazo
Mediante memorando con radicado 3-2019-23572, indicó: “En lo referente a los términos para la elaboración y suscripción de las actas del Comité de Conciliación esta Oficina convocará a una reunión a la Secretaria Técnica y la Presidente del Comité de Conciliación con el fin de mejorar los tiempos de elaboración y formalización de las actas del Comité y su consecuente actualización en el SIPROJ atendiendo a la recomendación formulada por esa dependencia y en cumplimiento de los términos de la Resolución 604 de 2016 y en el Acuerdo 001 de 2017”	23/08/2019

Oportunidad de mejora No. 3: Verificada la oportunidad en la elaboración y presentación de las solicitudes de conciliación en instancia del Comité, se observó que no obstante que el art. 2.2.4.3.1.2.4. Nacional del Decreto 1069 de 2015 establece “(...)Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la

² Artículo 24º. Trámite de aprobación de Actas. Las actas de las sesiones serán suscritas por el (la) Presidente (a) del Comité, y el (la) Secretario (a) Técnico (a) que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos (...)” y que en el mismo sentido, el artículo 3° de la Resolución 604 de 2016 establece que “Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos”; en los casos revisados (5) se ha excedido este término, según se resumen en la siguiente gráfica:



Recomendación: Si bien el artículo 14, numeral 14.2 del Decreto Distrital 839 de 2018, establece entre otros que, *Elaborar en el Módulo de Conciliación de SIPROJ WEB, las fichas técnicas para sus respectivos Comités de Conciliación, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del medio de control o la convocatoria de conciliación extrajudicial, siempre y cuando se tenga toda la información necesaria para el estudio del caso por parte del abogado asignado;* dado lo dispuesto en la precitada Resolución y su fundamento normativo, esto es, lo dispuesto en el Decreto Nacional 1069³; en beneficio de los principios de celeridad y eficiencia que son exigibles a la función administrativa, se recomienda retroalimentar sobre esta observación a las dependencias que han incidido en el mayor término empleado para la elaboración y estudio de las solicitudes de conciliación; esto con el fin de promover mayor oportunidad en esta labor.

Con este mismo fin, se sugiere implementar un control (indicador, registro u otro) a través del cual sea posible monitorear la oportunidad en la elaboración y presentación de las fichas de estudio de caso ante el Comité.

Acción de mejora Oficina Asesora Jurídica	Plazo
Mediante memorando con radicado 3-2019-23572, indicó: “(...)se advierte que el término de quince días para presentar los casos al Comité de Conciliación comienzan a correr desde que el abogado de la Oficina Asesora de Jurídica cuenta con toda la información necesaria para el estudio del caso, de manera que si se ha incurrido en un mayor término para elaborar y presentar los casos ante el Comité de Conciliación, ha sido debido a que las dependencias que cuentan con la	30/08/ 2019

³ Artículo 2.2.4.3.1.2.4. : “(...) Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión (...)”

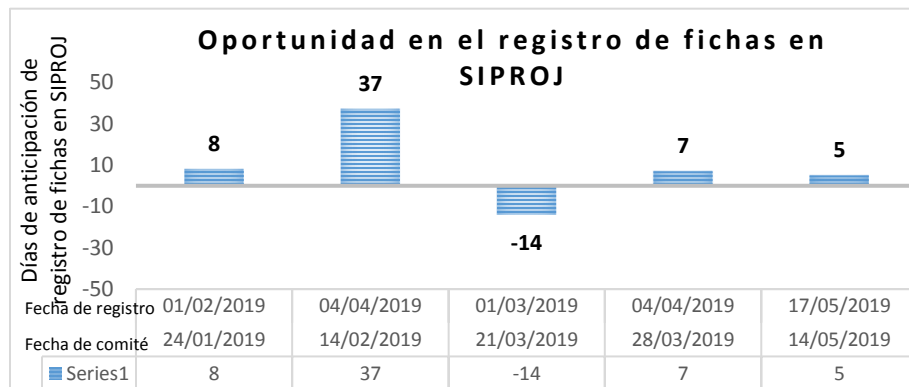
información necesaria para el estudio de los casos han excedido los tiempos para el envío de la misma, por lo que no es posible que el abogado asignado efectúe el análisis del caso, sin la totalidad de soportes.

Por lo anterior, esta Oficina expondrá el tema en sesión del Comité Directivo con la finalidad de retroalimentar a las dependencias que han incurrido en demora para el envío de la información que se requiere para efectuar los análisis de los casos que deben presentarse al Comité de Conciliación.

Asimismo, esta Oficina implementará un tablero de control que presentará al Comité Directivo y al Comité de Conciliación para hacer seguimiento a los tiempos de elaboración y presentación de las fichas técnicas al Comité de Conciliación, con el fin de cumplir con los términos establecidos en la normativa vigente en este aspecto.

Igualmente, en lo referente al registro de las fichas técnicas en el SIPROJ, se llevará a cabo una retroalimentación a los abogados de la Oficina Asesora de Jurídica que ejercen la representación judicial y/o extrajudicial de la entidad, para que diligencien las fichas conforme al término establecido en el artículo 14.2 del Decreto Distrital 839 de 2018”.

Esta misma sugerencia resulta aplicable para lo relativo a la oportunidad en el diligenciamiento de las fichas técnicas previo a la celebración de los Comités, en tanto que no se han venido elaborando y registrando en el SIPROJ como lo exige el Decreto Distrital 839 de 2018, capítulo VI, artículo 14, numeral 14.2. donde se establece que (...) En todo caso, deberán diligenciar la ficha técnica respectiva con al menos tres (3) días de anticipación a la celebración del Comité de Conciliación (...).



- En relación con el Informe de gestión del Comité (semestral) se observó que según consta en Acta No.02 del 24/01/2019, el mismo fue debidamente presentando ante sus miembros, incluyéndose lo pertinente al seguimiento de las decisiones tomadas por el mismo.

Elaboró: Sandra Liliana Montes Sánchez – Profesional Universitario
 Revisó: Andrea Camila Garrido C. – Jefe de Oficina de Control Interno

ANEXO

Criterios de clasificación de hallazgos

TIPO DE OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
Oportunidad de Mejora	Conclusión del auditor que se sustenta en la identificación de una variación o desviación frente a un parámetro establecido, que amerita una revisión, acción preventiva o confirmación por parte del líder del proceso auditado, para el fortalecimiento continuo del mismo.
Observaciones	Conclusiones de auditoría que se sustentan en la identificación de debilidades, deficiencias de control o gestión, que posibilitan la materialización de riesgos para la Entidad, incumplimiento de normas o procedimientos internos. Su graduación en términos de criticidad (alta, media o baja), se modera o determina según el riesgo que pueda suponer la persistencia de la situación observada, según el juicio o criterio profesional del auditor. Esta graduación tiene como única finalidad, proveer al auditado un criterio para la priorización de las acciones de mejora resultantes de las situaciones comunicadas.